



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE VARIAS PISTAS DEPORTIVAS EN PARCELA MUNICIPAL DE MONTEALEGRE IV, DE LA POBLA DE VALLBONA.**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto de este contrato de obras es la ejecución de varias pistas deportivas en parcela municipal existente entre la calle L'Alfarer, la av. L'Horta y la calle Romer, en la urbanización del Plan Parcial Montealegre IV, con el fin de incrementar el escaso equipamiento deportivo de la zona.

Dicho objeto corresponde al código 42.99.12 "obras deportivas y recreativas" de la nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA), así como al código 45212200-8 "trabajos de construcción de instalaciones deportivas" de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

El objeto contractual se encuentra delimitado en el proyecto simplificado redactado por el Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, que se acompaña al presente pliego, y que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2008.

Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

##### **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El órgano que ostenta la competencia para esta contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en relación con la Resolución de la Alcaldía nº 1086/2008, de 4 de junio, sobre delegaciones en dicho órgano colegiado de gobierno.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, en los términos establecidos en la cláusula trece de este pliego.

Para ser adjudicatario de este contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

Los candidatos podrán actuar en nombre propio o en representación de otros, acompañando, en tal supuesto, poder bastante al efecto.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España



## AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 65 de la LCSP, se reseñan en la cláusula trece.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Valencia que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

### 5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula trece.

### 6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **146.505,37 Euros IVA EXCLUIDO**.

En dicho Presupuesto está incluido:

- Presupuesto de ejecución material.



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

- 13% de gastos generales
- 6% de beneficio industrial.

Por su parte, el IVA asciende a 23.440,86 €, siendo el coste total de la obra, 169.946,23 €, IVA incluido.

El presupuesto máximo de licitación podrá ser mejorado a la baja por los licitadores, siendo rechazadas las ofertas que excedan de dicho presupuesto.

### **7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a la partida 4520-622.01.05 "Instalaciones deportivas de proximidad" del vigente Presupuesto municipal, lo que se acreditará en el expediente con la aportación del correspondiente documento contable.

### **8.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

Dado que la duración del contrato es inferior a un año, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

### **9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

El plazo máximo de ejecución de las obras será de cuatro meses, a contar desde el acta de comprobación del replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 del LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente. En tal supuesto, la prórroga será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el artículo 155, letra d) en relación con el artículo 161.2º de la LCSP, que permiten acudir a este procedimiento cuando el valor estimado del contrato no supere 200.000 euros.

Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales



## AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

negociará los aspectos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego:

### **1. Precio ofertado sobre el tipo de licitación: hasta 50 puntos.**

Se valorará la baja que ofrezca el licitador sobre el presupuesto de licitación, previsto en la cláusula 6 de este pliego.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte la baja mayor, calculándose proporcionalmente, mediante regla de tres, la puntuación de los restantes licitadores.

En el caso de que resultasen decimales de las operaciones realizadas para determinar los puntos a conceder a cada una de las ofertas, la puntuación se redondeará conforme a los siguientes criterios:

- Si los decimales fueren inferiores a 50 centésimas, no se tendrán en cuenta (Ej. 16.30 puntos, serán 16 puntos).
- Si los decimales fuesen iguales o superiores a 50 centésimas, se incrementará en un punto (Ej: 16.56, serán 17 puntos).

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

### **11.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1º de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

### **12.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Las proposiciones, según modelo, se presentarán por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de atención al público –de 9:00 a 14:00 horas-, durante el plazo señalado en la solicitud de oferta. La oficina receptora dará recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día de la presentación.

También podrán presentarse proposiciones por correo siempre que el licitador cumpla los siguientes requisitos:

1. Que acredite la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos.
2. Y que anuncie en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante FAX, TELEX o Telegrama.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en la invitación. Transcurridos, no obstante, 10 días



## AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

### 13.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

La documentación para esta licitación se presentará en dos sobre cerrados, denominados SOBRE 1 y SOBRE 2. Irán firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicarán el nombre y apellidos o razón social de la empresa.

El Sobre 1 contendrá la documentación administrativa y el Sobre 2 la proposición económica, ajustada al modelo que figura en este pliego. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

**SOBRE 1**, denominado: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA EJECUCIÓN DE VARIAS PISTAS DEPORTIVAS EN PARCELA MUNICIPAL DE MONTEALEGRE IV, DE LA POBLA DE VALLBONA”.

Las ofertas se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá detallarse en una relación suscrita por el representante de la empresa interesada.

El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus



## AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

facultades para licitar, bastanteadado por la Secretaria del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastanteadado del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2) Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera. La justificación de la solvencia económica y financiera se acreditará por informe de instituciones financieras que acrediten una situación económica de solvencia para la ejecución del contrato.

3) Documentos que acrediten la solvencia técnica o profesional. La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios siguientes:

- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas de ejecución de las obras y se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

4) Una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso en prohibición de contratar (previstas en el artículo 49 LCSP) y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5) Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



## AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

6) La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- Declaración responsable a que se refiere el apartado 4) de esta cláusula, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

En todo caso, el Certificado de inscripción deberá ir acompañado de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser original o copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas.

**SOBRE 2**, denominado “PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA EJECUCIÓN DE VARIAS PISTAS DEPORTIVAS EN PARCELA MUNICIPAL DE MONTEALEGRE IV, DE LA POBLA DE VALLBONA”.

Las ofertas se presentarán por escrito en el lugar y plazo señalado en la solicitud de oferta, que asimismo indicará las dependencias donde podrá realizarse el examen del pliego y demás documentación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse al modelo anexo al presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad las cláusulas del pliego, sin salvedad o reserva alguna.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden el IVA (que figurará como partida independiente) y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá presentar variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

infracción de estas prohibiciones dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

#### **14.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN.**

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando, en su caso, un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula diez, velando por que todos los interesados reciban igual trato y, en particular, no facilitando de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

#### **15.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.**

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación dictará adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las ofertas, que concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en este pliego, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, el Ayuntamiento, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado. El desistimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos (renuncia o desistimiento) se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de la página web del órgano de contratación.

#### **16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

El adjudicatario provisional deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, en el plazo de quince



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante de la página web del órgano de contratación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el Ayuntamiento declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5º de la LCSP.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente en la Tesorería Municipal.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

### **17.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL.**

El adjudicatario provisional deberá presentar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 13 a 16 del RGLCAP, así como la documentación que acredite la constitución de la garantía definitiva, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior.

El adjudicatario provisional deberá aportar los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

### **18.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.**

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación relacionada en la cláusula anterior y haya constituido la garantía definitiva.

En todo caso, la elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran los quince días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional.



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el Ayuntamiento podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo dispuesto en la cláusula dieciséis del pliego.

### **IV.**

#### **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

##### **19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento administrativo en que se formalice el contrato constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

### **V.**

#### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **20.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.**

En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

### **21.- PROGRAMA DE TRABAJO.**

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

## **VI. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

### **22.- DIRECCIÓN DE LA OBRA.**

La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación plena.

A los efectos, se entiende por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado a más de tres obras.

### **23.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 196.8 LCSP).

- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 218.1 LCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.



## AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### 24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP. (*art. 199 LCSP*)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 198 LCSP*)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

### 25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación y de la adjudicación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una



## AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería del Ayuntamiento.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

Asimismo, se consideran incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato los gastos derivados de la composición y colocación de un cartel indicativo de las obras, en los términos y con las dimensiones exigidas en las bases reguladoras de la subvención a que se ajuste la ejecución de las mismas.

### **26.- ABONOS AL CONTRATISTA.**

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquéllas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la



## AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

### **27.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

Si llegado el final de la obra, [o el término de alguno de sus plazos parciales,] el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

### **28.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

## **VII. SUBCONTRATACIÓN**

### **29.- SUBCONTRATACIÓN.**

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 40 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
- Declaración responsable del subcontratista formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.
- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 40 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

### **VIII. MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

#### **30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha ley.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que el importe no supere el 20% del presupuesto inicial o no represente una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si el importe de la modificación superase el 20% del presupuesto inicial, será necesario el mutuo acuerdo de las partes.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

### **31.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 26.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

## **IX. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquéllas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público de forma separada o independiente, en cuyo caso, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

### **33.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de la LCSP.

Asimismo, será causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato que al amparo de este pliego se formalice.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

### **34.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN.**

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.



## **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA**

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **35.- PLAZO DE GARANTÍA.**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

### **36.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.



## AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

C.I.F. P-46/20400 D • Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185  
www.lapobladevallbona.es

### ANEXO I

#### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_  
C.P. \_\_\_\_\_ Calle/Avda. \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de  
\_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_  
y domicilio en \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, Calle/Avda.  
\_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_,  
conforme acredito mediante poder bastanteado, manifiesta que, enterado del  
procedimiento licitatorio para la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras  
consistentes en varias pistas deportivas en parcela municipal de Montealegre IV, se  
compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a lo establecido en el proyecto de obras  
simplificado, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de  
prescripciones técnicas, cuyas cláusulas acepta incondicionalmente, y a las condiciones  
siguientes:

Precio ofertado sobre el tipo de licitación (indicar el precio tanto en letra como  
en número): \_\_\_\_\_ € IVA EXCLUIDO.

A dicho precio se le aplicará el \_\_\_\_\_% de IVA, que asciende a  
.....€

En ....., a ... de ..... de 2008

(Fecha y firma del licitador)